

Informe Secretarial: A Despacho de la Señora Juez pasa el proceso informando que el apoderado judicial del demandante, presenta en término recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No150 del 08 de febrero de 2021. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI



REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. JHON JAIRO ERAZO TORRES & SIBELCO SAS RADICACIÓN: 760013105-005-2016-00-181-00

AUTO No. 2025

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el despacho que, dentro del término de ley, el apoderado judicial de la parte actora, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No.150 del 08 de febrero de 2021, mediante el cual se ordena integrar como litisconsorte necesario a la EPS SALUD TOTAL.

En sustento de su inconformidad, expresa el recurrente lo siguiente:

“... las incapacidades otorgadas al actor a partir de mayo de 2015, son reconocidas por ambas partes del litigio como de origen laboral y el origen del accidente no forma parte del litigio, se concluye conforme al arco normativo presentado que la entidad responsable del pago de las mencionadas incapacidades es la ARL y nunca la EPS...”.

Al respecto y para resolver, tenemos que el juez en ejercicio de sus poderes oficiosos y a efecto de garantizar que los derechos de los sujetos procesales, que eventualmente puedan verse afectados por la decisión, deben ser vinculados con el fin de que ejerzan el derecho de defensa; decisiones frente a las cuales no proceden recursos de reposición ni apelación, razón por la cual no es procedente su recurso.

No obstante, lo anterior y revisado nuevamente el proceso, y teniendo en cuenta que a efecto de esclarecer las fechas que le han otorgado las incapacidades al actor desde el 16 de mayo a la fecha, solo basta con una certificación emitida por la EPS y la ARL a la cual se encuentra afiliado el demandante.

Así las cosas, el despacho procederá a dejar sin efecto el Auto No. 150 del 08 de febrero de 2021, y en su defecto procede oficiar a la EPS SALUD TOTAL a efecto de que certifique las incapacidades conferidas al señor Jhon Jairo Erazo Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.941.032. por concepto del accidente de trabajo ocurrido el 04 de noviembre de 2008.

Adicionalmente, la ARL COLMENA, debe emitir certificación del pago de las incapacidades conferidas por parte del médico tratante del señor Jhon Jairo Erazo Torres.

Se procede a fijar fecha para el 24 de noviembre de 2021, a las 2:00 p.m. para continuar con la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Conforme lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el Auto atacado.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el Auto No. 150 del 08 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL y ARL COLMENA a efecto de que certifique las incapacidades conferidas al señor Jhon Jairo Erazo Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.941.032 y certificación de los pagos efectivamente realizados.

CUARTO: FIJAR fecha para el 24 de noviembre de 2021, a las 2:00 p.m. para continuar con la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

DBCH

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87435d9020491e301c24e9717b7e02747ec687d22c6626707e2e0dfbb35a3851

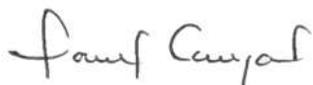
Documento generado en 24/09/2021 05:34:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de fijar fecha para reanudar la segunda audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: **ORDINARIO LABORAL** Demandante: **VLADIMIR PEÑA ALTAMAR** Demandado: **CONSORCIO SANTA MONICA Y OTROS y OTROS**
Radicación: **760013105005-201600367-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1381

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el despacho procede a fijar fecha para el día **03 de diciembre de 2021, a las 9:00 a.m. para** realizar la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

Primero: Fijar fecha para el día **03 de diciembre de 2021**, a las 9:00 a.m. para realizar la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre

en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35dbb6076e9f7f1bb22de9b17802606980d36b3f3ec27ec3d5c2924776ce85cb

Documento generado en 24/09/2021 12:55:52 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**